BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X. — NUM. 2586 | Buenos Aires, Martes 6 de Mayo de 1902 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Articulo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

***Veinticinco centavos moneda nacional,* por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.**

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %

Número suelto del dia.........	$ 0.10
Número atrasado...................	» 0.20
1 Trimestre.........................	» 1.50
1 Semestre..........................	» 3.00
1 Año..................................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Jubilando á un Guarda 1º de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1902.

Visto que don Francisco Taquini, Guarda de 1ª. de la Aduana de la Capital, se presenta acogiéndose á la Ley de Jubilaciones, y resultando de estas actuaciones que, el recurrente comprueba haber prestado veintiún años, siete meses y seis días de servicios, su carácter de ciudadano argentino, como asimismo, la imposibidad física en que se halla para seguir desempeñando el puesto que ocupa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con la asignación mensual de ciento cinco pesos diez y nueve centavos moneda nacional ($ 105,19 m/n), al Guarda de 1ª., de la Aduana de la Capital, don Francisco Taquini, que es lo que le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2º, Inciso 3º. y segunda parte del Art. 3º de la Ley Nº. 2219.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo prórroga de una concesión para explotar los bosques en la Tierra del Fuego.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1902.

Visto este expediente, en el que los señores A. Zavalla y Cia., solicitan prórroga de su concesión para explotar bosques en la Tierra del Fuego, y

RESULTANDO:

Que los señores A. Zavalla y Cia., modifican la ubicación de su primitiva concesión en una forma aceptable, y que si bien dentro de ella existe concedidos y en gestión, algunos permisos de ocupación provisorios, ellos no pueden obstar á que el Gobierno disponga de la tierra para la concesión de que se trata;

Que existe también reservada dentro de los límites indicados por los señores A. Zavalla y Cia., una superficie de 2500 hectáreas destinada á la instalación de la Cárcel de Reincidentes, la que por el momento no se construirá según lo informado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, lo que tampoco impide con ceder la ubicación pedida por los señores A. Zavalla y Cia., dejando á salvo la facultad del Gobierno, para tomar oportunamente posesión de las 2500 hectáreas á que se ha hecho referencia, y de acuerdo con los informes que preceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores A. Zavalla y Cia., la prórroga que solicitan de su concesión para explotar bosques en la Tierra del Fuego, por el término de dos años, contados desde el 28 de Noviembre del año ppdo., y en una superficie de 6500 hectáreas, con dos leguas kilométricas de frente sobre el canal de Beagle, á partir desde la línea divisoria con la República de Chile, teniendo como límite Norte de extensión del fondo, el de la primitiva concesión de los recurrentes, en la forma proyectada por la Sección de Geodesia de la División de Tierras y Colonias, la cual queda aprobada.

Art. 2º La presente concesión se hace con la condición de que la Dirección de la Cárcel de Reincidentes en Tierra del Fuego, podrá tomar posesión en la oportunidad que convenga, de las 2500 hectáreas que han sido reservadas para la instalación de dicho establecimiento, y que quedan á salvo todos los derechos acordados al señor Arturo Gilderdale por la ley Nº. 4008 de fecha 28 de Agosto de 1901.

Art. 3º Pase este expediente á la División de Comercio é Industrias, para que de acuerdo con las disposiciones de la ley de la materia, y condiciones establecidas en el presente decreto, formule con los señores A. Zavalla y Cia., el respectivo proyecto de contrato que elevará á la superioridad para la resolución que corresponda.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Acordando devolución de una suma pagada por registro de marca.

Buenos Aires, Abril 30 de 1902.

Visto el presente expediente, por el cual los señores Krapp, Zwanch y Cª, en representación de los señores Gysi y Kleinjung, solicitan la devolución del importe abonado por ellos, al solicitar el registro de la marca El Diamante, para distinguir tejidos, por haberles sido denegada por resolución de fecha 17 de Marzo ppdo., y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Gysi y Kleinjung, la devolución de lo abonado en Tesorería General, según consta por el recibo Nº. 204 de 3 de Febrero ppdo., otorgado por la Contaduría General de la Nación, al solicitar el registro de la marca El Diamante, y que les fué denegada por resolución de la División de Patentes y Marcas de 17 de Marzo ppdo.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda, dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, á los señores Gysi y Kleinjung, la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe de la devolución que se le concede por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Estableciendo el tiempo dentro del cual se hará el transporte entre B. Blanca y Neuquen. (1)

Buenos Aires, Abril 22 de 1902.

Visto este expediente y resultando:

Que por el artículo 7 del contrato de concesión del Ferrocarril del Sud, Sección Bahia Blanca al Neuquen, se establece que las disposiciones legales que fijan el tiempo dentro del cual debe efectuarse los transportes, no regir n para aquéllas, quedando sujeta á la reglamentación que se haga de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Que solicitada por la Empresa de la referencia, la reglamentación apuntada, se ha

(1)—Se publica nuevamente por haber aparecido con errores.

proyectado ésta por la Dirección de Vias de Comunicación, aceptándola el Ferrocarril en todas sus partes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El tiempo para el transporte de cargas en la linea de Bahia Blanca al Neuquen del Ferrocarril del Sud, será el establecido por el artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, más setenta y dos horas, por el término de dos años, á cuyo vencimiento se impondrá la disminución del tiempo acordado en caso de aumento de tráfico.

Art. 2° Para el transporte en trenes especiales de hacienda, regirá siempre la tabla del articulo 349 del citado Reglamento General.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Prorrogando el plazo de duración de un contrato celebrado entre el Gobierno y el F. C. Gran Oeste Argentino.

Buenos Aires, Abril 30 de 1902.

No habiéndose terminado aún las obras del dique que se construye en el Rio Quinto (Villa Mercedes), y siendo indispensable utilizar el desvío existente en el kilóm. 7.050 para facilitar el transporte de los materiales y herramientas necesarias para aquella construcción.

Teniendo en cuenta que dicho desvío, se llevó á cabo bajo ciertas condiciones por la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, comprometiéndose el Gobierno á abonar los sueldos del Guardaaguja, encargado de vigilar el empalme con la linea principal, y que la duración del contrato celebrado con aquel motivo, se fijó por el término de un año, con la cláusula de poder prorrogarse por otro más, de común acuerdo de las partes, y en vista de la necesidad apuntada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Prorrógase, por un año más, el plazo de duración del contrato celebrado por el Gobierno con la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, relativo al desvío de que se trata.

Art. 2° Hágase saber, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Mayo 3 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 29 de Abril ppdo., la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1° Todo propietario, inquilino ú ocupante de una casa ó parte de ella, deberá comunicar á la Administración Sanitaria, dentro de las veinticuatro horas siguientes al reconocimiento hecho por facultativos, todo caso de enfermedad infecto contagiosa, debiendo presentar como constancia, un certificado expedido por el Médico asistente.

Art. 2° Esta declaración comprenderá las siguientes enfermedades: difteria, sarampión, escarlatina, viruela, varioloides, fiebre tifoidea, coqueluche, infección puerperal, lepra, beri-beri y tuberculosis pulmunar.

Art. 3° Solamente en los casos de cólera asiático, fiebre amarilla, y peste bubónica, la declaración corresponderá al Médico que haya reconocido al enfermo,

Art. 4° Las personas que no dieren cumplimiento á la disposición del artículo primero, sufrirán una multa de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 5° Los médicos que sin causa justificada, no cumplieran con lo dispuesto en el artículo 3°., sufrirán una multa de cien pesos moneda nacional, sin perjuicio de ser responsables de los daños que su omisión originase.

Art. 6° Esta ordenanza, para su extricta observancia, será puesta en conocimiento del cuerpo médico y del público en general.

La Inspección General, la hará fijar en parages visibles de los conventillos y casas de inquilinato.

Art. 7°. Las enfermedades de desinfección obligatoria, serán las mismas que se enumeran en los articulos 2 y 3 de esta ordenanza.

Art. 8°. Quedan derogadas las disposiciones sancionadas anteriormente, y que se opongan á la presente.

Art. 9°. Comuniquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—BULLRICH, *Jorge N. Williams.*

Buenos Aires, Mayo 3 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 29 de Abril ppdo., la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1° Declárase obligatorio el pintar de color, el frente de las casas del Municipio, el de las casillas de madera ó hiero y el de los cercos de paredes, cuando se encuentren en malas condiciones, debiendo efectuarse dicha operación, en los meses de Octubre y Noviembre. Quedan exceptuadas de dicha operación, aquellas casas cuyos frentes estén estucados, sean de piedra, marmol ú otra materia impermeable, en cuyo caso deberán conservarse aseados por medio de lavajes periódicos.

Art. 2° Las casas de inquilinatos, fondas, confiterías, cafés, despachos de bebidas, canchas de bochas, posadas, hoteles, caballerizas, tambos, almacenes, casas de lunch, y en general todos los establecimientos ó locales sugetos á inscripción ó que sean insalubre, deberán ser blanqueados interiormente á dos manos de cal viva, cuando se considere necesaria dicha operación.

Art. 3° Los propietarios que notificados de la obligación de efectuar las obras consignadas en los articulos 1° y 2°, no les dieren cumplimiento dentro del plazo de ocho dias, serán penados con multa de veinte pesos moneda nacional, la primera vez, y de cincuenta pesos moneda nacional, en caso de reincidencia.

Art 4° Comuníquese, etc.— OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese en el D. M.—BULLRICH.—*Jorge N. Williams.*

Buenos Aires, Mayo 3 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 29 de Abril ppdo., la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1° Modificase el articulo 17, capitulo 1°, titulo 8°, sección IV del Digesto Municipal, en la siguiente forma: «El D. E. podrá permitir, por via de ensayo, la elaboración en los puestos de los mercados municipales, de cualquier clase de factura de venta inmediata, siempre que los locales de fabricación, llenen idénticas condiciones á los dos ya establecidos».

Art. 2° Comuníquese, etc. —OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—BULLRICH.—*Jorge N. Williams.*

Buenos Aires, Mayo 3 de 1902

Por tanto:

La Honorable Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 25 de Abril ppdo., la siguiente,

ORDENANZA:

Art. 1°. Incorpórase á la Ordenaza General de Impuestos vigentes, el siguiente artículo: «Artículo....Por cada matricula de consignatario ó abastecedor en los mataderos públicos, se abonará un derecho anual de cincuenta pesos moneda nacional».

Art. 2° Comuníquese, etc.-OBARRIO.—*Eugenio F. Soria,*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese, é insértese en el D. M.—BULLRICH. *Jorge N. Williams.*

Buenos Aires, Mayo 3 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 29 de Abril ppdo., la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1° Los peluqueros, barberos, manicuros y pedicuros, con establecimiento propios ó agregados á cuarteles, colegios, clubs, casas de baños ú otros establecimientos que deban prestar sus servicios profesionales á varias personas, lo mismo que los que fueren á prestarlos al domicilio de sus clientes, no podrán usar, en ningún caso, instrumentos ni útiles sin que estén previamente desenfectados.

Art. 2° El D. E. reglamentará la presente Ordenanza, debiendo hacerla imprimir, en número suficiente de ejemplares, para distribuirla gratuitamente y propender á que sea colocada en sitio visible, en los establecimientos públicos donde se ejerzan las profesiones indicadas en el artículo primero.

Art. 3° Los infractores á esta Ordenanza sufrirán, por cado infracción, una multa de cinco pesos moneda nacional, para cuya aplicación se tendrán en cuenta las ordenanzas vigentes.

Art. 4° Comuníquese, etc.—MANUEL OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en D. M.—BULLRICH.—*Jorge N. Williams.*

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Hasta nueva orden, regirá el tipo de 241 %, para el cobro en moneda de curso legal, de los derechos á oro.

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

BALANCE CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 1902

CUENTAS	SUMAS DEBE	SUMAS HABER	SALDOS DEBE	SALDOS HABER
	$	$	$	$
Balance de Entradas	69.645.600 48	69.645.600 48		
Deuda Pública Amortizable Ley de 2 de Septiembre de 1881	1.033.232 06	961.311 86	71.920 20	
“ “ 30 “ Junio “ 1884	1.192.000	852.100	339.900	
“ “ 23 “ id. “ 1891	38.016.700	23.089.300	14.927.400	
“ “ 16 “ Octubre “ id.	15.000.000	3.107.600	11.892.400	
“ “ 5 “ Enero “ 1894	19.327.800	7.258.500	12.069.300	
“ “ 7 “ Agosto “ 1897	7.000.000	2.525.800	4.474.200	
“ “ 15 “ Enero “ 1898	6.000.000	210.100	5.789.900	
“ “ 17 “ Mayo “ id.	45.818.100	7.774.500	38.043.600	
Títulos de R. en Circulación “ “ 2 “ Septiembre “ 1881	961.311 86	1.033.232 06		71.920 20
“ “ 30 “ Junio “ 1884	852.100	1.192.000		339.900
“ “ 23 “ id. “ 1891	23.089.300	38.016.700		14.927.400
“ “ 16 “ Octubre “ id.	3.107.600	15.000.000		11.892.400
“ “ 5 “ Enero “ 1894	7.258.500	19.327.800		12.069.300
“ “ 7 “ Agosto “ 1897	2.525.800	7.000.000		4.474.200
“ “ 15 “ Enero “ 1898	210.100	6.000.000		5.789.900
“ “ 17 “ Mayo “ id	7.774.500	45.818.100		38.043.600
Fracciones de Título “ “ 2 “ Septiembre “ 1881	19.323 37	19.220 04	103 33	
“ “ 30 “ Junio “ 1884	52.441 71	48.284 88	4.156 83	
“ “ 5 “ Enero “ 1894	126.531 75	110.325 78	16.205 97	
Vales de Inscripción “ “ 2 “ Septiembre “ 1881	19.220 04	19.323 37		103 33
“ “ 30 “ Junio “ 1884	48.284 88	52.441 71		4.156 83
“ “ 5 “ Enero “ id	110.325 78	126.531 75		16.205 97
CIRCULACIÓN			87.629.086 33	87.629.086 33
Renta Ley de 2 “ Septiembre “ 1881	570.155 76	571.525 85		1.370 09
“ “ 30 “ Junio “ 1884	498.296 25	500.797 50		2.501 25
“ “ 23 “ id. “ 1891	16.542.703 74	16.684.350 44		141.646 70
“ “ 16 “ Octubre “ id	7.968.988 50	8.007.651		38.662 50
“ “ 5 “ Enero “ 1894	4.260.805 50	4.272.781 50		11.976
“ “ 7 “ Agosto “ 1897	1.457.008 50	1.467.201		10.192 50
“ “ 15 “ Enero “ 1898	959.902 50	959.902 50		
“ “ 17 “ Mayo “ id	8.211.873	8.272.473		60.600
Amortización “ “ 2 “ Septiembre “ 1881	889.919 59	895.327 76		5.408 17
“ “ 30 “ Junio “ 1884	749 040	757.322 50		8.282 50
“ “ 23 “ id. “ 1891	17.083.854 74	17.083.900 16		45 42
“ “ 16 “ Octubre “ id	2.285.807 76	2.285.755 50	52 26	
“ “ 5 “ Enero “ 1894	6.926.900	7.221.094 50		294.194 50
“ “ 7 “ Agosto “ 1897	1.952.781 63	1.952.799		17 37
“ “ 15 “ Enero “ 1898	210.100	210.097 50	2 50	
“ “ 17 “ Mayo “ id	6.618.293 25	6.618.409 50		116 25
Devolución de Fracciones Empréstito Interno de 1891	163.657 50	171.270		7.612 50
Remanentes de Deudas Extinguidas	86.936 95	102.325 60		15.388 65
Caja	138.106.631 50	138.096.875 56	9.755 94	
Tesorería Nacional	101.442.903 21	101.443.182 92		279 71
Caja de Conversión	33.939.520 60	33.939.520 60		
Banco de la Nación Argentina	5.631.880 01	5.029.100	602.780 01	
Réditos	183.834 85	198.131 45		14.296 60
	605.930.567 27	605.930.567 27	88.241.677 04	88.241.677 04
CUENTAS Á ORO				
Deuda Pública Amortizable Ley de 3 de Noviembre de 1887	196.882.600	180.562.600	16.320.000	
“ “ 29 “ Octubre “ 1891	1.007.600	200.000	807.600	
Títulos de Renta en Circulación “ “ 3 “ Noviembre “ 1887	180.562.600	196.882.600		16.320.000
“ “ 29 “ Octubre “ 1891	200.000	1.007.600		807.600
CIRCULACIÓN			17.127.600	17.127.600
Renta Ley de 3 de Noviembre de 1887	37.476.862 40	42.146.010 87		4.669.148 47
“ “ 29 “ Octubre “ 1891	444.527 75	446.489 75		1.962
Amortización “ “ 3 “ Noviembre “ 1887	561.000	561.236 50		236 50
“ “ 29 “ Octubre “ 1891	129.581 06	129.581 06		
Remanentes de Deuda á Extranjeros	272 01	6.499 71		6.227 70
Tesorería Nacional	50.054.191 91	45.378.636 82	4.675.555 09	
Banco Hipotecario Nacional	576.070 81	576.070 81		
Caja	14.493.367 61	14.491.791 03	1.576 58	
Banco de la Nación	14.930 50	14.487 50	443	
	482.403.604 05	482.403.604 05	21.805.174 67	21.805.174 67

Buenos Aires, Abril 21 de 1902

V°. B°.—*Francisco Alcobendas*,
Presidente.

Miguel A. Gelly.
Secretario-Contador.

Tomás Prudent.
T. de L.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

FERROCARRIL ARGENTINO DEL NORTE

ESTADO COMPARATIVO MENSUAL DE ENTRADAS Y SALIDAS

MES DE FEBRERO DE 1901 Y DE 1902

ENTRADAS

1901	Por 100		Por 100	1902
9.372 14	39 78	A. Pasajeros....	32 21	7.985 59
171 14	0 72	B. Exceso de equipajes............	0 62	152 86
404 72	1 72	C. Encomiendas....................	1 45	358 77
12.496 77	53 05	D. Cargas..	61 70	15.298 61
		E. Trenes Extraordinarios		
		1. Servicio de Gobierno........		
		2. » particular...........		
185 53	0 79	F. Telegramas..............	0 72	179 13
6 06	0 03	G. Almacenajes....................	0 01	0 20
		H. Arrendamientos.......		
18 00	0 07	1. Confiterías, Buffets, etc... ...	0 09	23 00
		2. Coches-Restaurants, etc......		
		J. Varios........................		
		1. Colocación de avisos........		
29 05	0 12	2. Ganancias varias............	0 69	171 79
		K. Accesorios de explotación		
		L. Cuentas anexas......		
		1. Alquiler de vía, etc.........		
		2. » de tren rodante......		
879 09	3 73	3. Kilometraje de coches y vagones	3 56	884 83
4 00	0 01	4. Demoras de coches..........	1 05	260 00
23.558 50		Total de entradas.......		24.794 78
1.236 28		Balance...............		
24.794 78	100	TOTAL........	100	24.794 78

SALIDAS

1901	Por 100		Por 100	1902
		CONSERVACIÓN Y RENOVACIÓN:		
13.064 33	34 39	A. Vía y Obras................	30 82	11.238 74
4.758 19	12 53	B. Locomotoras	11 89	4.339 41
1.243 58	3 28	C. Vehículos. Servicio Pasajeros.	3 05	1.110 17
524 28	1 38	D. » » Cargas...	1 84	667 31
		TRANSPORTE:		
5.346 94	14 08	E. Servicio de Locomotoras	17 29	6.312 57
648 88	1 70	F. » de Vehículos........	1 78	648 85
8.170 28	21 53	G. » de Tráfico..........	21 35	7.790 16
4.226 36	11 12	H. Dirección.................	11 98	4.367 83
		J. Varios		
		K. Accesorios de explotación....		
37.982 84		Total de Salidas.....		36.475 04
		Balance............		1.507 80
37.982 84	100	TOTAL ..	100	37 982 84

DETALLES

CARGAS

1901	DESCRIPCION	1902
Kilógramos		Kilógramos
	Aguardiente......	6.300
	Avena..........	
107.550	Azúcar	72.220
30.360	Cal...........	35.300
570	Carbón de leña...	
	» » piedra..	
	Cereales, Porotos.	3.660
	Avena y Cebada..	
	Lino, etc........	
57.910	Maíz	62.870
3.190	Trigo........ ...	880
300	Cerda	2.030
	Cueros Lanares..	
28.610	» Vacunos.	35.290
13.590	» Varios...	10.670
	Durm'tes de fierro.	
3.810	Fruta seca y fresca	25.960
5.780	Grasa y sebo....	4.230
206.160	Harina..........	219.010
	Huesos y astas..	170
	Kerosene........	9.240
13.360	Lana............	10.330
	Ladrillos-Baldozas	710
820.000	Leña...........	1.080.000
5.750	Maderas........	34.260
10.000	Durm'tes-Rollizos.	254.000
	Extranjeras......	3.280
323.970	Mercaderías g'les.	701.470
133.660	Minerales	68.840
217.010	Nueces y pasas..	114.050
27.500	Papas y batatas.	10.970
19.590	Pasto seco......	10.690
	» verde.....	
	Piedras..	
	Rieles y accesorios	
11.690	Sal y salitre.....	1.220
2.30	Tabaco..........	1.000
159.400	Uva............	196.280
28.650	Vino......	12.350
	Varios..........	2.680
190.300	Ganado	112.700
2.420.740		3.102.660

MISCELANEA

1901		1902
1 56	Entradas por kilóm. de trenes	1 66
2 51	Salidas por id id.........	2 45
0 95	Pérdida neta por id id.....	0 79
11 59	Ent'das por 100 k vehículos	11 08
18 68	Salidas por id id id......	16 31
7 09	Pérdida neta por id id id...	5 23
41.84 45	Entradas por kilóm. de vía.	44.04 04
67.46 50	Salidas por id id....	64.78 79
25.62 05	Pérdida neta por id id.....	20.74 65
2 98	Entrada por pasajero......	3 06
5 16	Entrada por tonelada de carga	4 93
34 85	Id por 1000 ks. de Encomienda y exceso de Equipajes.	45 62
0 71	Entrada por telegrama.....	0 69
161 23	Rel. entre productos y gastos	147 11
223 29	Número total de kilóm. recorridos por las Locomotoras	23.224
	Numero total de kilóm. recorridos por los trenes:	
101 20	Mixtos........	9.907
50 15	Cargas y especiales..	4.983
151 35		14.890
	Número total de kilóm. recorridos por los vehículos:	
448 46	Pasajeros	38.775
1.584 08	Cargas.	184.893
2.032 54		223.668
	Térm. medio de vehíc por tren	
0 05	Cons. de leña p. k. trenes: M 3	0 06
5 09	Id de aceite y grasa por 100 kilóm. de trenes kilógs.	3 52
935	Cons. total leña en el mes: M 3	922
771	Id id de Lubrificantes......	523
563	Kilómetros vía en Explotación	563
219.369	Pasags. Kilóm. Público	193.758
17.443	" " Gobierno	18.853
568.962	Equips. Tonels. Kilóm. Público	515 470
1.283 720	" " " "	1.262.430
339.674.740	Cargas " " "	313.393.330
756.500	" " " Gobierno	20.851.080

1901 Núm	1901 Kilogramos		1902 Núm.	1902 Kilogramos
		Pasajeros		
958 1/2	71.887 1/2	1ª Clase......	789	59.175
2106	157.950	2ª »	1739 1/2	130.462 1/2
		P'jeros-Gobierno		
38	2.850	1ª Clase	45	3.375
33	2.475	2ª »	37 1/2	2.812 1/2
3135 1/2	235.162 1/2	TOTAL..	2611	195.825
88		*Camas*	57	
	11.630	*Encomiendas*		7.380
	4.890	*Exceso de equipaj.*		3.835
263		*Telegramas*	259	
		Ganado:		
		Ovino........		
35	14.000	Caballar......	41	16.400
344	172.000	Vacuno.......	146	73 000
43	4.300	Porcino	233	23.300

PRESUPUESTO

La cantidad fijada es:...............		$ 45.160 00
Lo gastado por sueldos	$ 30.905 86	
» » » gastos.	8.186.99	$ 39.092 85
Economía.		$ 6.067 15
Relación 1ª mes de Febrero de 1901..		$ 29.320 34
» » » » » » 1902..		$ 30.905 86
Aumento...............		$ 1.585 52
Relación 2ª mes de Febrero de 1901..		$ 3.859 95
» » » » » » 1902..		$ 8.186 99
		$ 4.327 04

J. Cilley. Administrador.

Publíquese y archívese.—*J. Krause.*

F. A. Ocampo. Contador.

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 100

Buenos Aires, Mayo 3 de 1902.

NOMBRAMIENTO DE VOCALES PARA EL CONSEJO DE GUERRA PARA TROPA DE VILLA MERCEDES—RELEVO Y NOMBRAMIENTO DE JEFES—DESIGNACIÓN DE OFICIALES PARA LA ESCUELA DE OPERARIOS MILITARES—CAMBIOS DE DESTINOS—VISTA DE UNA CAUSA—LICENCIAS—SOBRESEIMIENTOS—IMPOSICIÓN DE PENAS—SENTENCIA.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.—Debiendo designarse vocales para integrar el Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército que actúa en Villa Mercedes de San Luis,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Vocales del Consejo de Guerra Permanente para clases ó individuos de tropa de Villa Mercedes, de acuerdo con lo establecido en el Capitulo 3°., Titulo 2°., articulos 26 y 31 del Código de Justicia Militar, á los señores Mayores don Agustin R. Cejas, del mismo Consejo y don Pedro R. Tabares de la Plana Mayor Activa.

Comuniquese, publiquese y pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina para su archivo.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Abril 30 de 1902.—Atento á las razones expuestas en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo del puesto de 2º Jefe del Batallón 3 de Infanteria de linea, que solicita el Mayor don Francisco Denis. que pasará á revistar á la Plana Mayor Activa.

Art. 2º Nómbrase en su reemplazo al Mayor don José Irusta, Ayudante de órdenes del señor Jefe del Gabinete Militar.

Art. 3º Comuniquese, dése al Registro Oficial y *Boletín Militar* y archivese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires Abril 29 de 1902.—Debiendo procederse por este Ministerio, á la designación de los oficiales para la «Escuela de Operarios Militares», y teniendo en cuenta la propuesta que antecede elevada por el Director General de Arsenales,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1° Designase para prestar sus servicios en la «Escuela de Operarios Militares», al Teniente 1° don Ignacio Bárcena y al Teniente 2° don Camilo W. Maldonado; Vocal de la Inspección de armamento el primero y auxiliar del Polvorin del Riachuelo el segundo.

Art. 2° Dése en el *Boletín Militar*; comuniquese á Contaduria y archivese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Abril 30 de 1902.—Habiendo pasado á la Escuela Superior de Guerra el Teniente 1º don Arturo Poissón,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º. Pase á prestar sus servicios en la Sección de Infanteria de la Escuela de Aspirantes á Oficial, el Teniente 1° don Alejandro Méndez, del 1er Batallón del Regimiento 9º. de Infanteria de linea, en reemplazo del Teniente 1º. don Arturo Poissón.

2º Comuniquese, dése en el *Boletín Militar* y archivese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1902.—Existiendo vacante,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1°. Pase á prestar sus servicios al Regimiento 3 de Artilleria de montaña, el Teniente 2° don José Vieyra del Regimiento 1° de la misma arma.

Art. 2°. Comuniquese, dése al *Boletín Militar* y archivese.—RICCHERI.

El Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, ha señalado el dia 6 del corriente mes, á las 12 y 30 p. m., para ser vista en audiencia pública, la causa seguida al Soldado Clemente González, del Regimiento 6º de Infanteria de linea, acusado de insubordinación.

Licencias concedidas:

Al Teniente Coronel don Proto Ordóñez, Jefe del 1er Batallón del Regimiento 7º de Infanteria de linea, prórroga por 15 dias.

Al Mayor don Salustiano Gómez, del 1er Batallón de Infanteria montada, por un mes.

Al Teniente 2° don Carlos R. Casas, del Regimiento 1° de Artilleria de montaña, prórroga por quince dias.

Al Teniente 2° don Pedro E. Quiroga del 1er Batallón del Regimiento 4 de Infanteria de linea, por un mes, para bajar á esta Capital.

Por resolución de fecha 30 de Abril del corriente año, se manda sobreseer definitivamente en el sumario instruido al Sargento José Ephelle, del Regimiento 10 de Infanteria de linea, por abuso de autoridad; de acuerdo con el Art. 342, inciso 2°, del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 1°. de Mayo corriente, se manda dar por compurgada la falta de deserción simple cometida por el soldado Segundo Flores, del Regimiento 4º de Infanteria de linea, con el tiempo de detención que lleva sufrida, disponiendo al mismo tiempo sea dado de baja el referido soldado.

El Exmo. señor Presidente de la República, por Decreto fecha 26 de Abril ppdo., ha impuesto al soldado Santiago Suárez, del Batallón de Zapadores-minadores, las penas conjuntas de tres dias de calabozo y cuatro meses de recargo de servicio, por haber cometido deserción simple, de conformidad con el articulo 732 del Código de Justicia Militar, perdiendo todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército, de acuerdo con el articulo 736 del código citado.

El Exmo. señor Presidente de la República, con fecha 26 de Abril del corriente año, ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra que por el delito de deserción simple, juzgó al soldado Alberto Gutiérrez del Castillo, del Regimiento 9°. de Caballeria de linea condenándolo á la pena de seis meses de servicio y ocho dias de calabozo, de acuerdo con lo establecido en los articulos 728, 732 y 406 inciso 4°. del Código de Justicia Militar, y á la pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

Dia 4 de Mayo de 1902

Sin Novedad.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

Habiendo dado principio la Inspección de Farmacias del Departamento Nacional de Higiene al control de las estampillas que deben llevar las especialidades comprendidas en la Ley Nº. 4039, se previene de las casas de negocio siguientes:

Almacenes, Restaurants, Cafées, Hoteles, Confiterias, Tiendas, Peluquerias, Perfumerias y demás casas de comercio, que deben tener estampilladas las especialidades que posean y que á continuación se detallan, bajo pena de incurrir en la multa que establece la citada Ley.—Aguas minerales (cualquier clase), extracto de Malta (toda marca en cualquier forma), extracto de carne (liquida ó concentrada, toda marca), carne en polvo, harina Vial, harina Duthaud, leche malteada, Mellins'food, tropon, fosfatina fallieres, racahout, somatosa, hierro quina Bisleri, (y todos los vinos quinados), jabones medicinales en general, talco boratado Mennen's (y otro. fabricantes), callicidas, lociones para el cabello (siempre que se les atribuya propiedades medicinales), polvos, pastas y aguas dentrificas (igual observación), cremas, polvos y aguas para el cutis (igual observación), aguas para teñir el cabello (igual observación).—Buenos Aires, Abril 8 de 1902.—*El Secretario.*

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras—Moreno 483

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 900 bolsas para pilares postales y renovación de la lona de 300 usadas. Fecha de la apertura pública de las propuestas: Miércoles 14 de Mayo próximo á las dos de la tarde, en el local de la Oficina Interventora de Compras, 483 Moreno. Condiciones, muestras, etc., etc., pueden consultarse en esa misma Oficina de 1 á 4 p. m.—Buenos Aires, Abril 15 de 1902.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General. v -14- Mayo

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Abril 25 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 18 del corriente la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1° Desde la promulgación de la presente Ordenanza, no podrán habilitarse locales para depósito y venta de forrajes y cereales sin permiso del D. E. que lo concederá, en cada caso; previo informe de la Inspección General del Departamento de Obras Públicas.

Art. 2º Los locales deberán tener paredes de material, revocada en toda su altura y con cemento Portlhand hasta la altura de cincuenta centimetros cuando menos. El piso deberá ser construido de manera que á juicio de las oficinas técnicas del D. E. presente la suficiente resistencia para que no pueda ser perforado por las ratas.

Art. 3º No deberá haber más madera en las construcciones que la de las puertas, ventanas y armadura de los techos.

Art. 4° Las puertas y ventanas deberán siempre conservarse en buen estado, sin

rajaduras ni agujeros y deberán cerrar perfectamente para impedir la entrada de los ratones y para poder hacer las desinfección por vapores.

Todas las aberturas deberán llevar también, una tela metálica resistente y de malla fina para poder establecer la ventilación permanente.

Art 5° No podrán tener entre pisos de madera, ni comunicación directa con las piezas destinadas para el alojamiento del propietario ó de los peones,

Art. 6° En aquellos depósitos que por su importancia pueden ofrecer peligro para la seguridad de los vecinos, el D. E. podrá exigir la colocación de una llave de incendio con sus correpondientes mangueras.

Art. 7° Concédese un plazo improrrogable de tres meses, para que los depósitos establecidos sean colocados en las condiciones fijadas por los Arts. 2°, 3°, 4°, 5° y 6°.

Art. 8° Los infractores á las disposiciones de esta ordenanza, serán penados con multas de veinte á cien pesos m/n, según la importancia, y con clausura en caso de reincidencia.

Art. 9° Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en D. M.—BULLRICH,—*Jorge N. Williams* v- 8 Mayo.

Buenos Aires, Abril 25 de 1902.

Por cuanto

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 18 del corriente la siguiente,

RESOLUCIÓN

Art. 1°. Modifícase el artículo 27 de la Ordenaza de 16 de Junio de 1871 (Capitulo 2°. Titulo 4°. Sección 4ª. D. M.) en la siguiente forma: Art. 27. No podrá habitarse ninguna casa de inquilinato, sin el previo permiso indicado en el artículo anterior, y si lo obtuviese no podrá ser alquilada sin que la Inspección General certifique que ella se encuentra en las condiciones que imponen las ordenanzas y reglamentos, bajo la pena de cien pesos, y cuatro diarios, mientras haya habitantes en ella.

Art. 2°. Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—BULLRICH.—*Jorge N. Williams.* -v-8-Mayo-

SECCIÓN BELGRANO

Cítase al propietario del terreno ubicacado en la calle **Cañitas esq. Olagüer** y **Avenida Vertiz esq. Ombues**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Jefe.*

CEMENTERIO DE FLORES.

Enterratorio General.

Se hace saber á las personas que tengan sepulturas, cuyos arrendamientos estén vencidos, y correspondan á las Secciones 1ª, Séries 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª; Sección 2ª, Séries 1ª, 2ª y 3ª; Sección 7ª, Séries 6ª y 7ª y Sección 8ª, Série 7ª, que deben proceder á efectuar sus renovaciones dentro del término de sesenta dias á contar desde la fecha, pues vencido éste se procederá á trasladar los restos al Osario General.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.—*Arturo C. Ponce*, Jefe de la Sección Flores. v-27-Mayo.

CEMENTERIO DEL OESTE

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la manzana 6ª de la sección 14 del Cementerio del Oeste, que dentro del plazo de (60) sesenta dias, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio, con los títulos respectivos á efectuar la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo, los restos allí depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc., depositadas en las sepulturas. (Exp. 9223.A-1902).—Buenos Aires, Abril 22 de 1902.—*El Jefe de la Sección sepulturas.* v-22-Junio.

LICITACIONES

Llámase á licitación para efectuar blanqueos y pinturas en la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el dia 12 del corriente á las 2.30 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Los locales á pintarse son los siguientes:

a) Todo lo que quedó sin pintura y blanqueo á causa de la epidemia viruelenta de 1901.

b) Los locales de la Dirección, Administración, oficina frente a la farmacia, siete oficinas, quince puertas y catorce ventanas, en el pabellón de la Administración.

c) Las piezas de empleados.

d) Todo el pabellón de cocina y despensa.

e) Los pabellones y piezas de zinc provenientes del Hospital Rawson.

Es entendido que en los locales á pintarse, ó blanquearse, se incluyen los cielorrasos, puertas, ventanas, zócalos, etc., y que todo el trabajo se hará á entera satisfacción de la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad.

Las partes que deben blanquearse, serán debidamente raspadas, lijadas y después limpiadas con un escobillón suficientemente fuerte, para dejar su superficie perfectamente limpia. Donde no exista revoque ó se halle en mal estado el actual, ó donde se deteriore por efecto del rayado, á juicio de la Dirección de Arquitectura, se repondrá empleando mezcla de:

1 parte de cal de Córdoba en pasta

3 id arena Oriental mediana,

flatachando convenientemente el revoque.

Las paredes que deban ir pintadas al aceite, y que lo están actualmente, serán debidamente lavadas con soda y bien enmasilladas, antes de pintarlas.

El blanqueo liso será a tres manos, á dos tonos del color que se indique oportunamente. Irán blanqueadas en esta forma las paredes exteriores, las interiores de la salas de enfermos y anexos.

El blanqueo con recuadros será á tres manos á la inglesa, con dos filetes y una faja sencilla. El color se indicará oportunamente. Irán blanqueadas en esta forma: los zaguanes y piezas que actualmente están así.

La pintura de aceite en las paredes, se dará á dos manos y del color que se indique oportunamente dando después una de barniz cristal. Irán en esta forma los zócalos de las salas, piezas y demas que actualmente lo tengan.

Los cielosrrasos de las salas que actualmente se hallan pintadas, llevarán dos manos de pintura al aceite, debiendo ser previamente bien limpiados. Las puertas, ventanas y celosías, antes de ser pintadas se lavarán con potasa, se lijarán y enmasillarán; á los nudos se le pasará goma laca. Todas las puertas de pino, llevarán dos manos de pintura y una de barniz blanco cristal. Las de cedro, en su parte interior irán como las de pino y en su exterior llevarán dos manos de aceite y una de barniz. Los zócalos de madera llevarán dos manos de pintura al aceite, del color que se indique.

El contratista deberá encargarse de las refacciones que requieran las puertas, ventanas ó celosías, ya sea en trabajos de carpintería, como de herrajes, vidrios, etc. Todos los materiales de pintura, á emplearse, deberán ser extranjeros y de primera calidad.

El contratista se encargará de la limpieza general de todos los vidrios, quitando todas las manchas de pintura ó cal, que hubiera. También estará á cargo del contratista, la limpieza de los pisos, que hubiera manchado, efectuando los trabajos.

El precio se dará por todo el trabajo terminado á entera satisfacción de la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad. Deberá fijarse además, precios por metro cuadrado de pintura al aceite, para las paredes, por la pintura de cada puerta, ventana ó celosía para poder así disminuir ó aumentar el presupuesto que se presente en caso que hubiera supresiones ó adicionales.

El plazo para la terminación del trabajo será de sesenta dias hábiles, contados desde la fecha en que se dé la orden del comienzo.

Una vez terminado el trabajo el contratista deberá comunicarlo por escrito á la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad. Si el contratista emplaza material que no fuera aceptable, no respondiendo por lo tanto á las condiciones del presente pliego, será multado con treinta pesos moneda nacional, por cada vez que se le rechazaran.

Sólo se admitirán propuestas de pintores de reconocida capacidad y responsabilidad, á juicio de la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad.

Por cada dia de atraso en la terminación de los trabajos, el contratista pagará veinte pesos de multa.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, y acompañada de un documenco en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de cien pesos moneda nacional á la órden del señor Intendente, cantidad que será devuelta á los interesados, una vez aceptada alguna.

El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará la suma de trescientos pesos moneda nacional, en garantía de la buena ejecución del trabajo.

Si el proponente desistiese de la propuesta presentada y aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo, cuando fuese requerido, perderá el depósito de cien pesos.

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerde la Ley Orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere mas ventajosa ó rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 2 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-16 de Mayo.

Llámase á nueva licitación para la impresión de quinientos títulos «Teatro Colón» del valor de $ 5.000; mil de $ 1.000; ochocientos de $ 500, y mil de $ 100; según pliego de condiciones existente en Secretaría (Oficina de Hacienda), para el dia 13 del corriente á las 2 y 1/4 p. m.

Las propuestas se presentarán en papel sellado y con la estampilla Municipal correspondiente, acompañada de un certificado de depósito del Banco de la Nación, por $ 50 m/n, para responder á la firma del contrato en caso de aceptación.—Buenos Aires, Mayo 2 de 1902.—*El Secretario.* v-14-Mayo.

Licitación para la provisión de 8000 ms de arena oriental.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el día 9 del corriente á las 3 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuentas centavos, acompañadas de un documento en que conste haberse depósitado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la cantidad de cien pesos en garantía del buen cumplimiento de las mismas, cantidad que será devuelta tan pronto como se adopte resolución sobre las propuestas. Buenos Aires, Mayo 1° 1902.—*El Secretario.* --v--9 Mayo

Llámase á licitación verbal para el arrendamiento del terreno Municipal situado en la calle Acevedo entre Santa Fe y Güemes, para el día 12 de Mayo próximo á las 2 p. m.

El arrendamiento será sin término, debiendo abonarse anticipadamente, y el interesado, cuyo oferta fuera oceptada depositará en garantía dos meses de alquiler.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Secretaría. (Oficina de Hacienda).—Abril 29 de 1902.—*El Secretario.* v-12-Mayo.

Llámase á licitación verbal para el arrendamiento del terreno municipal situado en la calle *Córdoba entre Centro América y Ecuador,* para el dia 21 de Mayo próximo á las 2 1/4 p. m.

El arrendamiento será sin término y se abonará anticipadamente El interesado cuya oferta sea aceptada, deberá depositar en garantía dos meses de alquiler.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Secretaría (Oficina de Hacienda) —Abril 29 de 1901.—*El Secretario.* v-12-Mayo

Llámase á licitación para la conservación y limpieza de las obras sanitarias y campanillas eléctricas en todas las dependencias municipales. Tendrá lugar el dia 13 de Mayo próximo á las 2 p. m., y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Será por cuenta del contratista:

a) Limpieza y desinfección de todos los conductos de desagüe que forman la instalación de cloacas de cada una de las dependencias municipales, W. C., mingitorios, baños, lavatorios, etc.

b) Arreglo de depósitos automáticos, caños de aguas corrientes, canillas, etc.

c) Arreglo de campanillas eléctricas y reposición de sal para las mismas.

d) Desobstrucciones necesarias.

Cada ocho dias se deberá hacer una recorrida general en cada establecimiento, y mensualmente la limpieza y desinfección de lo indicado en A, también en cada establecimiento municipal.

Toda vez que se produzcan interrupciones en el servicio de campanillas eléctricas ú obstrucciones en la red de cloacas, se dará aviso al Empresario para que éste proceda á subsanar el inconveniente con toda premura.

Cada infracción á cualquiera de los artículos anteriores, será multada con diez pesos m/n. por dos veces, á la tercera se dará por rescindido el contrato.

El tiempo de duración de este contrato, será de un año con derecho de parte de la empresa á prolongarlo por otro más si así lo considera oportuno la Municipalidad. Los edificios municipales donde deberá hacerse la conservación indicada, son los siguientes: — Intendencia Municipal, Casa de la Comisión Municipal, Asistencia Pública, Hospitales, San Roque Rawson, Casa de Aislamiento, Hospicio de las Mercedes, Norte, Pirovano, Teodoro Alvarez, Vecinal de los Corrales, Boca, Desinfección Norte y Sud, Administración General de Limpieza, Corralones de Limpieza Norte y Sud, Buenos Aires, Flores y Belgrano, Depósito de Materiales Bouchard y Corrientes, Pavón y Entre Rios, Dispensario de Salubridad, Lavaderos French, Córdoba y Caseros, Casas de Obreros, Mercados Centro y Plata, Oficina Química Dirección de Alumbrado, Asilos de Mendigos y Nocturno, Laboratorio Pasteur, Casa Municipal de Flores y Belgrano, Mataderos de Belgrano, Dirección General de Paseos, Antigua Dirección de Paseos, Usina Eléctrica de Palermo y Oficina de Recaudación calle Santa Fe y Uriarte.

El proponente cuya propuesta fuera aceptada, depositará cien pesos m/n. en el Banco de la Nación á la orden de la Intendencia en garantía de la buena ejecución del trabajo. El precio se dará, a cobrar una cuota fija y mensual. Buenos Aires Abril 26 de 1902.—*Jorge N. Williams*—Secretario. v-13-Mayo

Llámase á licitación para la provisión de 150.000 astillas de leña de sauce, para la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el dia 6 de Mayo próximo á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de conpicines existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Las astillas de leña de sauce á proveer, deberán estar bien secas, rechazándose toda astilla que no sea de esta clase. Las astillas de leña podrán ser recibidas en las Estaciones Once de Septiembre ó Retiro, debiendo ser ellas transportadas con los elementos con que dispone la Administración General de Limpieza, y dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida por el proveedor, la orden ú órdenes de la Intendencia. Si dentro del plazo estipulado en el artículo anterior, el proveedor no hiciera entrega de ellas, se le aplicará una multa de cincuenta pesos moneda nacional, por cada dia de retardo, sin perjuicio de adquirirlas de otras casas por cuenta del proveedor.

Las propuestas se presentarán cerradas en un sello nacional de cinco pesos, y estampilla municipal de cincuenta centavos moneda nacional acompañados de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de esta Intendencia, la cantidad de ciento cincuenta pesos moneda nacional en garantía de la propuesta y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará además el 2 % del valor total de la licitación en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere la base anterior que ingresará en la Tesorería Municipal.

Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.—Buenos Aires, Abril 26 de 1902.—*Jorge N. Williams,* Secretario. v-6-Mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración General de Impuestos Internos.

Ignorándose quien sea el dueño de los siguientes efectos hallados en contravención á la Ley de Impuestos Internos y su Decreto Reglamentario:

300 paquetes con 500 gramos c/u de tabaco picado y 16 cajas con 50 cigarros c/u detenidas en la Estación Once de Septiembre—100 paquetes con 500 gramos c/u de tabaco virginia detenidos en la Estación Retiro (F. C. B. A. y R.)—230 paquetes tabaco alemán, 210 paquetes tabaco virginia, y 210 paquetes tabaco francés con 500 gramos c/u detenidos en la Estación Constitución F. C. S.—200 paquetes con 500 gramos c/u de tabaco elaborado detenidos en la Estación Once de Septiembre—1 Cajón conteniendo dos fardos de tabaco en hojas con 280 kilos, detenido en la Estación Once de Septiembre—2 cajones con 60 kilos de tabaco en hoja, detenidos en la Estación Constitución—14 bultos con 418 kilos de tabaco en hoja, 29 kilos de palo, 8 kilos de polvo de tabaco y un casco con 200 litros de melazas encontrados en una pieza de casa calle Serrano Nº 1514 —416 paquetes con 500 gramos c/u de tabaco picado y 10 paquetes con 100 cigarros c/u detenidos en la Estación Once de Septiembre -120 paquetes con 500 gramos c/u tabaco picado detenidos en la Estación Once Septiembre—300 paquetes con 100 gramos c/u, 160 paquetes con 500 gramos c/u y 47 kilos de tabacos picados, 10 paquetes con 100 cigarros c/u y 10 paquetes con 50 cigarros c/u detenidos en la Estación Once de Septiembre—184 paquetes de 100 gramos c/u y 49 paquetes de 500 gramos c/u de tabaco negro detenidos en la Estación Once—Citase por el término de quince dias á quienes se consideren con derecho á la propiedad de dichos efectos, para que dentro de dicho término se presenten á la Oficinas de Sumarios de esta Administración General, calle de Rivadavia Nº. 423.—*Julio C. Esuate,* Jefe de Sumarios. --v-- 20 Mayo.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 2 de Septiembre de 1881

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos de Ley 2 de Septiembre de 1881, que en el sorteo practicado en el dia de la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

Serie A de $ 100—Nºs 46, 65, 156, 308, 439 y 789.

Serie B de $ 500—Nºs 53, 91, 439, 468 y 477.

Serie C de $ 1.000—Nºs 48, 57, 233, 369, 404, 457, 470, 498, 508, 542 y 598.

Atrasados

Serie A—Nºs 206, 255, 257, 491,573 y 664.
» *B*—Nºs 225, 272 y 292.
» *C*—Nºs 45, 104 y 455.

El pago de estos títulos, así como el servicio de renta, se efectuará del 1º al 10 del entrante en la Tesorería de esta Oficina de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Abril 21 de 1902.—*El Secretario.* v-10-Mayo.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

En cumplimiento de lo resuelto por la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita á don Trinidad S. Osuna, para que dentro del término de diez dias ingrese en Tesorería General, la cantidad de $ 2.363.51 m/n, por lo cual ha sido declarado deudor al Fisco, por concepto del impuesto de contribución territorial, correspondiente á años atrasados, que percibió la sociedad de la que formaba parte el señor Osuna, por medio de sus agentes, bajo apercibimiento de lo que prescribe la expresada ley.—Contaduría General, Mayo 2 de 1902.—*Los Secretarios,* v- 15 Mayo

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado Colorado, juris-

dicción de la Subprefectura Resguardo de La Paz, y que se encuentra depositada en dicha Subprefectura; previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora, 7 metros; manga, 1 m. 70 centímetros; manga del plan, 1 m. 15 centímetros; puntal, 0. m. 60 centímetros; tiene 13 pares de curvas, tacos y plan de algarrobo y está pintada de colorado con una cinta verde.—Buenos Aires, Abril 21 de 1902.—*Luis García.*

v-22-Mayo.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Consejo Nacional de Educación

LICITACIONES

Llámase á licitación para el día 10 de Mayo, á las 2 de la tarde, dada la urgencia del caso, para la provisión de 300 banderas nacionales y 150 astas para las mismas; todo de aduerdo con el pliego de condiciones que estar a disposición de los interesados en la Secretaría de éste Consejo, Paraguay 1661.—Buenos Aires, Mayo 1° de 1902.—*El Secretario.*

v- 12 Mayo.

Llámase á licitación por el término de ocho días, dado la urgencia del caso para la construcción de los techos de las escuelas de la calle Malavia N°. 2148 y 2252, de acuerdo con las especificaciones formuladas por el Agente Inspector, que estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., en la Secretaría de este Consejo.

El acto de la licitación y apertura de las propuestas tendrá lugar el día 9 de Mayo próximo a las dos de la tarde, no tomándose en consideración sino las propuestas que estén n el sello de $ 5 y acompaña el depósito del 1% sobre el importe total.—Abril 29 de 1902.—*El Secretario.*

v-9-Mayo

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaría recibe propuesta hasta el día 7 del corriente a las 3 p. m., por cabestros de cadena, colchones, almohadas, cocina económica, báscula y mueble.—*El Secretario.*

v. 7 Mayo

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferro Carril Andino.

ADMINISTRACIÓN.

Venta de Hierro viejo para fundición y rieles usados para construcción.

LICITACION

Llámase á licitación para la venta de materiales provenientes de los Talleres y de la renovación de las vías de este ferrocarril, á saber:

1200 toneladas de rieles viejos de hierro, dobles, cabezas de 6.40 metros de largo, pesante 27 kilos el metro lineal, ó sea 172.80 kilos, cada riel.

1500 toneladas de hierro viejo para fundición, (sillas rotas de vía).

360 toneladas de varillas de hierro, (travesaños de la sillas), de 2.14 de largo y 0.05 ancho por 0.01 y 1/2 de grueso, pesando cada una más ó menos 10 kilos.

100 toneladas de hierro dulce, (recortes de talleres, etc.).

El tonelage indicado para cada clase de hierro es aproximado.

Se vende este material puesto en vagones del Ferrocarril Andino, y libre de flete, hasta Villa María, Rosario ó Retiro, según convenga al interesado.

Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado, y en papel sellado de un peso por cada foja, acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, por una suma igual al 5 °/o del importe de la propuesta, debiendo expresarse en ésta donde se desea recibir el material.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Buenos Aires el día 22 de Mayo del corriente año, á las 3 p. m., en el despacho del señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas, en presencia de los interesados que concurran, admitiéndose ofertas por todo el material ó por lotes, siempre que estos no sean menores de 50 toneladas de cada clase de material. – El pago debe hacerse en Río Cuarto al mismo tiempo de cargarse el material.-Río Cuarto, Abril 22 de 1602.—*La Administración.*

v-22-Mayo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

PEDIDO DE CATEO

Buenos Aires, Marzo 10 de 1902—Al Excmo. señor Ministro de Agricultura. Angel Giannone, comerciante casado, domiciliado en Buenos Aires Capital Federal, calle de Chacabuco 221, ante V. E. respetuosamente digo: Que deseando practicar una exploración y Cateo en la Sección XVIII del Territorio Nacional del Neuquen, con el objeto de reconocer la existencia de las sustancias minerales que corresponden á la primera Categoría del Código Nacional de Minas, á V. E. ruego, quiera concederle en dicha Sección, una superficie de cuatro unidades de acuerdo con lo que dispone el artículo 27 de la Ley de Minas.— La superficie solicitada debe afectar la forma de un polígono rectangular, cuyos lados mayores serán de quinientas hectáreas por cuatro hectáreas, las menores, y su ubicación lo siguiente:— A partir del límite O. del lote que en dicha Sección figura como propiedad de los señores Hernández y Figueroa, se trazará una línea N. E. S. O. de cuatro hectáreas que corte transversalmente el arroyo Picun-Leufú; sobre sus extremos N. E. y S. O., se levantarán dos líneas perpendiculares y paralelas de quinientas hectáreas de extensión, al O. se trazará otra línea poralela á la primera que cierre el póligono.— El terreno está señalado en el plano del Territorio del Neuquen, como de propiedad del señor Luis Tolosa; no está cultivado, arado ni cercado, ni tiene poblador.— Es gracia.— *Angel Giannone.*— Presentada hoy trece de Marzo de mil novecientos dos, siendo las cuatro y cuarenta y cinco pasado meridiano.— Conste.—*Resta.*— Buenos Aires, Marzo de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industria, para que se le dé el trámite que fija el Código de Minería,—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Marzo 10 de 1902. —Informe Minas, dando á este expediente el trámite correspondiente—*F. R. Cibils*—Buenos Aires, Abril 3 de 1902.— Notifíquese al interesado para que determine con mayor claridad, los límites del cateo cuyo permiso solicita en la presente solicitud.— *H. D. Hoskold*-

Excmo. señor Ministro de Agricultura:— En la solicitud presentada á V. E., letra G. Nos 635, fueron determinado erróneamente los límites de Cateo que solicité, debiendo ser éstos los siguientes: Un paralelógramo de dos mil hectáreas, cuya ubicación se hará como sigue:— A partir del límite O. de los lotes Hernández y Figueroa, se trazará una línea N. E. S. O. de un mil seiscientos metros de extensión que corte transversalmente el Arroyo Picun-Leufú, en los extremos de dicha línea se trazará dos líneas paralelas y perpendiculares á lo mismo de dos mil quinientos metros de longitud, y al final de estos, se trazará otra línea paralela á la primera, también de mil seiscientos metros, que cerrará el polígono; todo lo demás de acuerdo con lo solicitado en dicho expediente.—Buenos Aires, Abril 6 de 1902.—*Angel Giannone.*— Buenos Aires, Abril 19/902.—Regístrese y publíquese de conformidad con el Artículo 25 del Código de Minería en el Boletín Oficial.—Notifíquese al interesado y fíjese cartel aviso en las puertas de las Oficina. —*H. D. Hoskold.* N°. 371-v-6-Mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N°. 10.548

Mayo 1° de 1902—Enrique Martínez y Compañía—Distinguir cigarrillos.

v-9 de Mayo.

Acta N°. 10.539

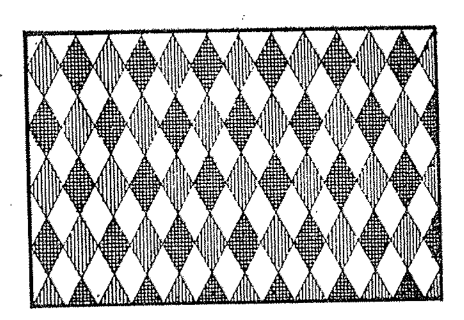

Abril 28 de 1902.—Hirschberg y Cia. Ld. Distinguir cueros c rtidos en general.

v-6-Mayo.

Acta N°. 10.546

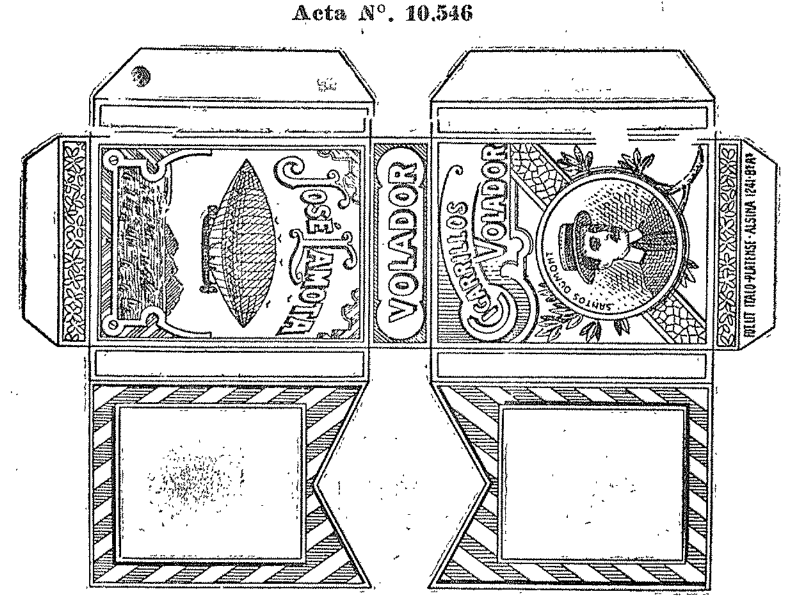

Abril 30 de 1602.—José Lamota.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. v-7-Mayo.

Acta N° 10.545

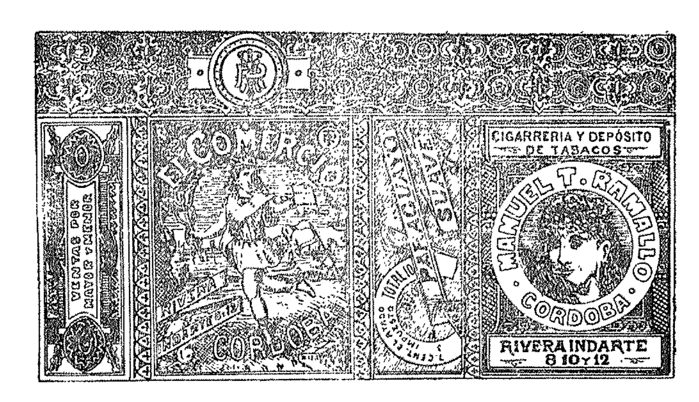

Abril 30 de 1902.—Manuel T. Ramallo.—Distinguir cigarrros, cigarrillos y tabacos. en general. v-7-Mayo.

Acta N°. 10.534

Abril 26 de 1902.—Juan & José Drysdale & Cia.—Distinguir todos los articulos de ferreteria y especialmente cuchilleria, máquinas, herramientas, cementos, articulos de construcción, productos del pais (menos vinos y licores) útiles de campo, semillas, plantas, articulos de libreria, escritorio, dibujo, articulos navales, maquinarias, armeria. talabarteria, pintureria, drogas, aceites, tejidos, lienzos, lonas, arpilleras, géneros, confecciones, articulos de tienda, merceria, bazar, alhajas, relojes, cueros, pieles, zapateria, sombreria, instrumentos ópticos, musicales, comestibles, bebidas, (menos vinos y licores) porcelanas, lozas, cristales, muebleria, articulos de fotografia, alambrado, litografia, tabacos en todas formas, perfumeria, velocipedos, cerámica, santeria, articulos de viaje, de goma, de mesa, pelo, crin, plateados, papeleria, marmoleria, cocinas, cigarros, cigarrillos, baños, articulos de cigarreria, bombas, molinos, bicicletas, asbesto, etc. v-12-Mayo.

Acta N°. 10.547

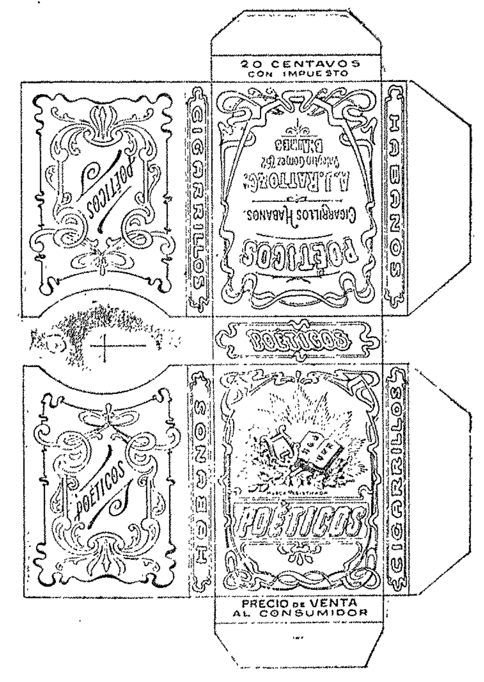

Mayo 1° de 1902 Angel J. Ratto y Compañía—Distinguir cigarrillos. v-7 de Mayo.

Acta N°. 10.541

Abril 28 de 1902.—N. Figueiras.—Distinguir una preparación farmacéutica. v-6.Mayo.

Acta N°. 10.549

«Latariba»

Mayo 2 de 1902—The Mazawattee Tea Company Limited—Distinguir substancias empleadas como alimentos ó como ingredientes de alimentos. v-8 de Mayo.

Acta N°. 10.538

Abril 28 de 1902—Herwig & Hansing.—Distinguir ajenjo en general. -v-6-Mayo

Tip. Penitenciaria Nacional